



CON-CDG-1MAR-2024

“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES ACTUALES DEL GIMNASIO “JOSÉ ADOLFO PINEDA” EN SAN SALVADOR”

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Licenciada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del domicilio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad homologado número: XXXXXXXXXXXXXXXX actuando en nombre y representación, en mi calidad de delegada de competencia para la firma de Órdenes de Compra y Contratos, derivados de los procesos de adquisiciones y contrataciones independientemente de su monto, y Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, que puede abreviarse COSSAN dos mil veintitrés, institución de interés y utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante me denominaré “LA CONTRATANTE” o “COSSAN 2023”; y, EDWIN EDGARDO PORTILLO GARCÍA, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, del domicilio XXXXXXXXXXXXXXXX; portador de mi Documento Único de Identidad homologado número: XXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Estructuristas Consultores Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Estructuristas Consultores, S.A. de C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria:

, con Registro Único de Contribuyente conforme a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: ocho uno siete tres dos - cinco; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; celebramos el presente contrato de “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES ACTUALES DEL GIMNASIO “JOSÉ ADOLFO PINEDA” EN SAN SALVADOR”, derivado del proceso por Contratación Directa CDG-1MAR-2024; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 reformado de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 y al Manual de Compras Públicas del COSSAN 2023, y, en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las siguientes CLÁUSULAS:

I. **OBJETO DEL CONTRATO:** Se requieren de los servicios de consultoría para evaluar exhaustivamente las condiciones del Gimnasio “José Adolfo Pineda” con el objetivo de determinar si es necesario realizar mejoras o ajustes en las instalaciones debido a eventos de gran magnitud que fueron celebrados en el año 2023 que son de conocimiento público, como los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023, eventos de asistencia masiva atraen a una gran cantidad de espectadores. Esto puede repercutir de forma negativa en las instalaciones físicas, debido a que el aumento del tráfico de personas posibilita la alteración de las instalaciones y el desgaste general de estas; consecuentemente, después de eventos masivos es común que se requiera mantenimiento y reparaciones, por lo cual una evaluación permitirá identificar cualquier alteración, garantizando que se realicen las reparaciones necesarias para mantener el gimnasio en condiciones óptimas. Esto facilitará identificar posibles riesgos de seguridad, como daños estructurales o problemas en las instalaciones eléctricas, para abordarlos de manera oportuna; preservando, a largo plazo las instalaciones, y asegurando que sigan siendo un recurso valioso para la comunidad. Dicha consultoría puede incluir actualizaciones en la infraestructura, sistemas de seguridad o servicios para mejorar la experiencia de los usuarios, todo esto como parte de las acciones para ejecutar el Proyecto Especial Legado de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023.

II. **MONTO CONTRATADO:** El precio total por el servicio, asciende hasta por la suma total de OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$85,000.00), exento de IVA.

III. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** Lugar: Colonia San Francisco, Calle Los Abetos No. 16-A, San Salvador, o en otro lugar designado por el administrador de la compra con previa coordinación con el adjudicado. Plazo de Entrega: El plazo de entrega del informe final será de 45 días calendario.

IV. **Plazo:** Cuarenta y cinco días calendario.

- V. **PAGO Y FORMA:** Se realizarán dos pagos: con actividad de primer borrador de la evaluación con pago de cincuenta por ciento (50%) en un plazo de treinta días y documento final con pago de cincuenta por ciento (50%) en un plazo de cuarenta y cinco días. Forma de pago: Para las empresas calificadas como micro y pequeñas empresas que cuenten con la Constancia de Registro emitida por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), se les otorgará un plazo de crédito de 30 días. Por otro lado, las medianas y grandes empresas recibirán un período de crédito de 60 días. Ambos plazos comenzarán a contar a partir de la emisión del documento "Quedan". El contratista deberá especificar el número y nombre de la cuenta bancaria, en la que se aplicará la transferencia por concepto de pago.
- VI. **POSIBILIDAD DE SOLICITUD DE ANTICIPO:** No se establece la posibilidad de solicitar un anticipo para este contrato.
- VII. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo General del Gobierno de El Salvador y la disponibilidad presupuestaria se encuentra contenida en la certificación de disponibilidad correspondiente, anexa en el expediente de contratación.
- VIII. **OBLIGACIONES DEL COSSAN DOS MIL VEINTITRÉS.** El COSSAN dos mil veintitrés hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.
- IX. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga, de acuerdo con los Términos de Referencia contenidos en los pliegos del Proceso de Contratación Directa, a las cuales se sometió el Contratista, donde se detalla lo requerido por el COSSAN dos mil veintitrés y a los términos ofertados.
- X. **GARANTÍAS.** Las garantías deberán constituirse a nombre de: "COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023", emitidas por compañías aseguradoras o afianzadoras, domiciliada en el país, legalmente establecida y debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se aceptarán compañías no domiciliadas en el país o por medio de pagaré certificado por notario.
- Garantía de Cumplimiento Contractual (cumplimiento de las órdenes de compra) y contratos.**

1. Deberá rendirse en los siguientes QUINCE DÍAS (15) HÁBILES, después de haberse suscrito las órdenes de compra o contratos; para asegurar que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato y con los Términos de Referencia, que se reciban a entera satisfacción.
 2. El monto de la garantía será del 10% del monto contratado, con validez de tres (3) meses calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato.
 3. Esta Garantía permanecerá vigente hasta que el COSSAN haya verificado el fiel cumplimiento del Contrato, sin lo cual no se podrá otorgar el finiquito respectivo o la devolución de la Garantía.
 4. Dicha garantía puede ser: **PAGARÉ** certificado por notario, cheque certificado o Fianza Bancaria. **SI EL PROVEEDOR ELIGE PRESENTAR EL PAGARÉ COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, DICHO PAGARÉ DEBERÁ ESTABLECERSE POR EL 30% DEL MONTO CONTRATADO.**
- XI. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.
- XII. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en los Arts. 175 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. El Contratista expresamente se somete a las sanciones conforme a lo regulado en La Ley de Compras Públicas y su remisión procedimental a la Ley de Procedimientos Administrativos, las que serán impuestas por la Institución contratante, siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se someten a efectos de la imposición.
- XIII. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan necesario o inconveniente la vigencia de estas, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente

ejecutado. El COSSAN dos mil veintitrés avisará al contratista de la decisión de dar por terminado el contrato con quince días de anticipación por lo menos y resolverá de común acuerdo sobre los términos en que se hará la liquidación y sin penalización por cancelación anticipada, de conformidad al numeral 22.2 del Manual emitido por el Comité.

- XIV. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios suministrados, el COSSAN dos mil veintitrés tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio provisto.
- XV. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** La máxima autoridad de la institución o su(s) delegado(s) de competencia, podrá modificar los contratos y las órdenes de compra regulados en el manual de compras, durante el plazo establecido para la ejecución de las obligaciones; siempre que ocurran circunstancias imprevistas, es decir un hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a lo denominado como caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad de la máxima autoridad de la institución. Cualquier modificación e incremento que exceda el veinte por ciento del monto original del contrato será nulo, salvo circunstancias extraordinarias y por razones de interés público, se podrá incrementar el porcentaje de modificación, para lo cual la máxima autoridad de la institución deberá emitir resolución razonada que lo sustente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20 del Manual.
- XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia (Pliego de Condiciones) para el presente proceso de contratación; b) La oferta técnica y económica presentada por parte del Contratista; c) Solicitud de Compra; d) Informe de Evaluación de Ofertas; e) Resolución de Adjudicación por parte del Delegado de Competencia del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil veintitrés; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.
- XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Manual de Compras Públicas del Comité, Ley de Compras públicas para efectos analógicos, Ley de

Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de la Compra.

- XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto de este, en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.
- XIX. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si el retraso del Contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada, este tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, de conformidad al numeral 18 del Manual.
- XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 23 del Manual, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes.
- XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al numeral 22.2 del Manual, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al

instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contractuales se someten a la siguiente legislación vigente: a) Manual de Compras Públicas para el Comité; b) Ley de Compras Públicas de manera analógica; c) Ley de Procedimientos Administrativos; d) A las normas del derecho común; en lo que fueren aplicables; e) Los derechos y obligaciones surgidos de la contratación de este proceso, quedan sujetos expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXIII. ADMINISTRADOR DE LA COMPRA. LA administradora del presente contrato será **PAOLA CAROLINA ALVARENGA VARGAS** del COSSAN dos mil veintitrés; quien será responsable de que se cumpla con el servicio contratado y todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en los numerales 10 y 11 del Manual.

XXIV. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, tanto por correspondencia electrónica o tradicional entre las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Oficinas administrativas COSSAN dos mil veintitrés, Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número dieciséis – A, San Salvador, y, Colonia y Avenida Vista Hermosa No. 434, San Salvador, San Salvador para el contratista.

XXV. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. Las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada



como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXVI. FECHA DE SUSCRIPCIÓN: En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA

EDWIN EDGARDO PORTILLO GARCÍA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro. Ante mí, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Notaria, del domicilio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; **COMPARECEN: DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA**, de XXXXXXXXXXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando como delegada para la firma de órdenes de compra y contratos derivados de los procesos de adquisiciones y contrataciones independientemente de su monto y en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, institución de interés y utilidad pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____ ; personería de la cual **DOY FE** de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento treinta y tres,



emitido el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, que contiene la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe dos mil veintitrés, a realizarse en la ciudad de San Salvador; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor de la compareciente por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Antonio Méndez Zelaya, inscrito en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), a la inscripción número cero setenta y cinco del Libro cero cero tres del Organismo de Dirección y Administración, del folio cuatrocientos setenta y cinco al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, de conformidad al artículo dos de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, dos mil veintitrés, a realizarse en la ciudad de San Salvador, en el que consta el Poder General Administrativo, conferido para que represente al COSSAN dos mil veintitrés, en todos los asuntos administrativos que de alguna manera tuviere interés dicho Comité, y especialmente, para que en representación del Presidente del COSSAN dos mil veintitrés, pueda realizar sin restricción alguna cualquiera de las atribuciones conferidas en el artículo doce literal c) de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, dos mil veintitrés; c) Certificación de Acuerdo número cero cero dos – cero cero uno E – dos mil veintitrés, tomado en Sesión Extraordinaria del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, donde se delega a la Licenciada Dinora Elizabeth Acevedo Maravilla, la firma de órdenes de compra y contratos derivados de los procesos de compras públicas independientemente de su monto; y d) Resolución Razonada de Adjudicación del Delegado de Competencia del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil veintitrés, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro; a través de la cual se autoriza la adjudicación del proceso de Contratación Directa sin competencia, denominado **“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES ACTUALES DEL GIMNASIO “JOSÉ ADOLFO PINEDA” EN SAN SALVADOR”**, hasta por un monto de **OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



(\$85,000.00) a la sociedad Estructuristas Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo tanto, la compareciente se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; y **EDWIN EDGARDO PORTILLO GARCÍA**, de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Estructuristas Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Estructuristas Consultores, S.A. de C.V., sociedad de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cinco uno cero nueve cuatro - uno cero tres - tres, con Registro Único de Contribuyente conforme a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: ocho uno siete tres dos - cinco; personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Guillermo Guidos Alarcón, inscrita en el Registro de Comercio, Departamentos de Documentos Mercantiles, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de noviembre del dos mil once, al número CUARENTA Y UNO, del libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades del folio CIENTO NOVENTA Y CUATRO al folio DOSCIENTOS TRECE. Documento en el que se reúne en un solo texto el pacto social, desprendiéndose que su naturaleza, nacionalidad y denominación son los ya dichos, siendo su plazo indefinido, y, que dentro de las finalidades de la sociedad se tienen: la prestación de servicios profesionales en consultoría, supervisión, diseño y construcción de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura. Correspondiéndole al Administrador Único Propietario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social. En dicha escritura el notario autorizante tuvo a la vista todas las escrituras que anteceden a la ya relacionada; y **b)** Copia certificada por Notario de Credencial de Administrador Único, Propietario y Suplente, en el cual eligen nombrar como Administrador Único Propietario al Doctor Ingeniero Edwin Edgardo Portillo García; inscrito en el Registro de Comercio al Número CIENTO TREINTA Y NUEVE del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Sociedades del folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO al folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS, con fecha de inscripción el veintiocho de julio dos mil veintiuno, encontrándose vigente el período del compareciente; por tanto está facultado para la suscripción de actos como el presente; quienes

San Salvador, o en otro lugar designado por el administrador de la compra con previa coordinación con el adjudicado. Plazo de Entrega: El plazo de entrega del informe final será de 45 días calendario. **IV. Plazo:** Cuarenta y cinco días calendario. """" Existencia de otras cláusulas que están ampliamente explicadas en el documento privado que se autentica en este acto y dichas cláusulas forman parte integral de este documento de obligatorio cumplimiento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.—

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA

EDWIN EDGARDO PORTILLO GARCÍA

VERSIÓN PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 30 JAP